

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 05 de septiembre de 2022. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que las señoras LUISA DOMINGA ALARCÓN MOYA y BLANCA AMELINA ALARCÓN MOYA conforme al auto de 08 de agosto de 2022, allegaron memorial aclarando que la solicitud de amparo de pobreza tiene como propósito su representación dentro del presente sucesorio junto con los demás beneficios de que de ello se derivan. Provea.



*Consejo Superior
de la Judicatura*

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:

AI0140

Rad. 2021-000115

Proceso Sucesión

Demandante. María Salome Alarcón Moya

Causantes: Cristóbal Alarcón y otra

Decisión: Concede amparo de pobreza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, cinco (05) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1.1. Visto el informe secretarial que antecede agréguese al cuaderno principal el memorial allegado.

1.2. En lo que respecta al amparo de pobreza solicitado por las señoras LUISA DOMINGA ALARCÓN MOYA y BLANCA AMELINA ALARCÓN MOYA, teniendo en cuenta la manifestación realizada en punto de que el estado socio económico de las solicitantes es bajo y que actualmente no cuentan con los medios para asumir los costos de representación de un profesional del derecho, mal podría este juez no acceder a un amparo de pobreza en desmedro de sus derechos fundamentales al mínimo vital para que se proteja su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, lo cual en un estado social de derecho como lo es el nuestro desconocería tales pretensiones sociales.

1.3. Lo anterior en tanto que este instituto se erige como un mecanismo de acceso a la administración de justicia, cuando quien lo pretenda carezca de recursos económicos para ello¹.

1.4. Quien accede a tal amparo *“no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas”*².

1 - T- 146 de 2007, M.P. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO

2 Ídem.

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

1.5. Ahora la carga de la prueba sobre la incapacidad económica de sufragar los gastos del proceso, deberá asumirla quien aduce tal hecho tal como lo prevé el artículo 167 del Código General del Proceso, pero en aras de evitar trabas en el acceso a la administración de justicia se accede a tal pedimento, máxime cuando se aduce la buena fe de quien lo solicita aunado a que lo hace bajo la gravedad de juramento.

1.6. Por tanto no estarán obligadas a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, costas ni honorarios de auxiliares de la justicia tal como lo precisa el artículo 154 del Código General del Proceso; en cuanto a la defensa de sus intereses habida cuenta que solicitó se le nombre abogado para que ejerza su defensa dentro del presente sucesorio, para tal efecto se designa al defensor del pueblo HECTOR MORENO MANRIQUE, quien si así lo considera podrá allegar prueba del motivo de su rechazo, so pena de las sanciones y multas de Ley – artículo 154 del C.G.P.-.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al cuaderno principal el memorial allegado.

SEGUNDO: CONCEDER a LUISA DOMINGA ALARCÓN MOYA y BLANCA AMELINA ALARCÓN MOYA el beneficio de AMPARO DE POBREZA, previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 del Código, ídem.

TERCERO: DESIGNAR de oficio, como apoderado judicial de las amparadas al defensor del pueblo HECTOR MORENO MANRIQUE, que ejerza su defensa dentro del presente sucesorio, quien si así lo considera podrá allegar prueba del motivo de su rechazo, so pena de las sanciones y multas de Ley – artículo 154 del C.G.P.- Junto con la comunicación alléguese copia del presente auto al defensor de oficio designado por secretaria dese cumplimiento al presente auto y hágase las anotaciones correspondientes.

Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ

JUEZ

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:

No. 46.

De hoy **06 de septiembre de 2022**

El Secretario

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e86cc740fe6cde35c44203bbb86833db7bc51118abdfba902969166ece548c**

Documento generado en 02/09/2022 04:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>